

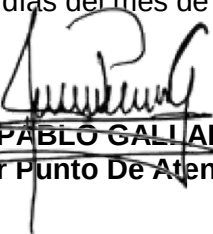
C-VSC-PARI-LA-0019

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UEN-12381	VSC 000411	19/03/2021	CE-VSC-PAR-I – 128	09/09/2021	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Ibagué a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-I

MIS7-P-004-F-026. V2

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000411) DE 2021

(19 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL UEN-12381”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 12 de junio de 2019, mediante resolución N°000559 la Agencia Nacional de Minería concedió a la UNIÓN TEMPORAL VÍAS 2019, identificada con NIT 901242044-0, por un término de vigencia hasta el 16 de noviembre de 2020, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CÚBICOS (22.793 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", específicamente en los municipios de Pitalito y Saladoblanco, objeto del Contrato de Obra Pública No. 0714 de 2019 celebrado con la Gobernación del Huila. La Inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el 05 de agosto de 2019.

A través de Concepto Técnico PAR Ibagué No. 66 del 19 de enero de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Ibagué, concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.5. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO teniendo en cuenta que la Autorización Temporal N°UEN-12381 se encuentra **VENCIDA desde el 16 de noviembre de 2020** sin que a la fecha se haya declarado su terminación, y de igual manera el beneficiario minero NO realizó oportunamente solicitud alguna de prórroga de ésta”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL UEN-12381”

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000559 del 12 de junio de 2019, se concedió la Autorización Temporal No. N° UEN-12381, a la UNIÓN TEMPORAL VÍAS 2019, identificada con NIT 901242044-0, por un término de vigencia hasta el 16 de noviembre de 2020, contados a partir del 05 de agosto de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CÚBICOS (22.793 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al proyecto "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", específicamente en los municipios de Pitalito y Saladoblanco, objeto del Contrato de Obra Pública No. 0714 de 2019 celebrado con la Gobernación del Huila, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse”.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo”.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR No.66 del 19 de enero de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° UEN-12381.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **UEN-12381**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS 2019**, identificada con NIT 901242044-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS 2019**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UEN-12381**, so pena de las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL UEN-12381”

sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto de Magdalena y la Alcaldía del municipio de Pitalito, departamento del Huila. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la Unión Temporal Vías 2019 o a quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. **UEN-12381**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Edna Lorena Mahecha Cuellar Abogada PAR Ibagué
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-Ibagué
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo.Bo Joel Dario Pino, Coordinador ZO.
Filtró: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000411 del 19 de marzo de 2021**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL UEN-12381” dentro del expediente No. UEN-12381, notificada por aviso según radicado 20219010434841 del 6 de agosto de 2021, entregado el 10 de agosto de 2021, quedando ejecutoriada y firme el 27 de agosto de 2021, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2021.


Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.